



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo siete (7) de dos mil veinte (2020).

Verbal-restitución de inmueble 110014003004-2019-00872-00

Agotado el trámite que es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

1. Antecedentes.

1.1 Actuando a través de apoderado judicial José Iván Villegas Mesa, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Diego Mauricio Cabrejo Sánchez y Nicolás Castillo Guzmán, alegando la realización de mejoras sin su autorización, violando así la cláusula novena, numeral quinto del contrato.

En consecuencia, solicitó que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, respecto del inmueble local comercial ubicado en la calle 41 A # 7 A - 93, primer piso de esta ciudad.

1.2 La demanda fue admitida mediante auto de doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 32), notificándose la parte demandada mediante aviso, de lo cual da cuenta los documentos visibles a folios 33 a 38 y 41 a 49 de la encuadernación.

1.3 Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término que la Ley le otorga, el Juzgado procederá conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 384, que indica: "*Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*"

2. Consideraciones.

2.1 En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, la demanda se

presentó en debida forma, la capacidad procesal para ser parte, la jurisdicción y la competencia.

Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues se surtió observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2.2 Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado (folio 2 a 5), lo que facultó al demandante, en su condición de arrendador, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del inmueble que alquiló a los demandados.

2.3 Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvertió las pretensiones de la demanda, procederá éste despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre José Iván Villegas Mesa, en calidad de arrendador y Diego Mauricio Cabrejo Sánchez y Nicolás Castillo Guzmán, en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble local comercial, ubicado en la calle 41 A # 7 A - 93, primer piso de Bogotá.

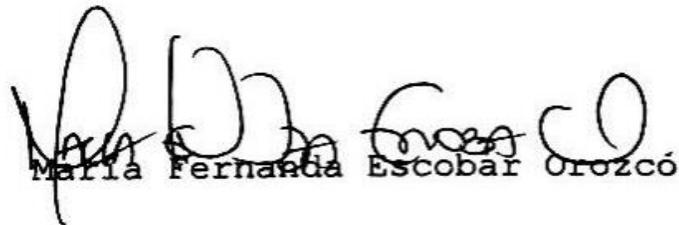
Segundo: Ordenar a la parte demandada restituir el precitado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el inmueble al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de \$1'000.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado No. 017**
Hoy 8 de mayo de 2020.

El Secretario,

Luis José Collante Parejo